

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Comisión mixta de Reclutamiento, se llama al prófugo Juan Velázquez Urrestarazu, núm. 130 del distrito de Palacio, para el reemplazo de 1896, quien en caso de no presentarse antes de su ingreso en Caja para la concentración de reclutas, sufrirá dos años de recargo en el servicio más de los señalados para los que nutran los distritos de Ultramar, conforme previene el art. 107 de la vigente ley de Reclutamiento.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—El Conde de Peña Ramiro.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Tabacos

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en 10 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 3 de Marzo último al Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistas las reglas propuestas por esa Compañía para el cumplimiento de los apartados 3.º y siguientes del art. 31 del Reglamento provisional de 20 de Septiembre último, relativo á la ejecución del convenio sobre renovación del contrato del Arriendo de Tabacos, que dispone, entre otras cosas, que la importación por los particulares de tabacos elaborados se hará precisa-

mente por conducto de esa Compañía, abonando aquéllos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la misma, señale el Ministro de Hacienda;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, y lo informado por la Dirección general de Aduanas respecto á los puntos que se relacionan con los servicios que tiene á su cargo, se ha servido aprobar dichas reglas, que son á saber:

Primera. Los tabacos de cualquier clase que vengan con destino á particulares, se considerarán consignados á la Compañía Arrendataria, la cual, por medio de sus Representantes ó agentes, debidamente autorizados, en los puertos ó puntos de la frontera adonde lleguen los tabacos, presentará en la Aduana correspondiente las oportunas declaraciones, consignando solo el número de bultos, sus marcas y numeración, con lo cual se dispondrá, de conformidad con lo establecido en el art. 131 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que se trasladen aquéllos á los almacenes de la Compañía, en los cuales se reconocerán los bultos por el Vista y el Auxiliar que en cada caso designe el Administrador para examinar si solo contienen tabaco, y en el caso de que así resulte, los empleados de la Aduana recojerán las declaraciones con el recibí de los bultos que se hubieren entregado, consignando en ellas el peso adeudable, á los efectos de la estadística de Aduanas. Si en el reconocimiento de los bultos apareciese que contenían otras mercancías que no sean tabacos, se retirarán los que las contengan á los almacenes de la Aduana, procediéndose á instruir el oportuno expediente para exigir la responsabilidad á quien proceda.

Las Aduanas unirán á las declaraciones las pólizas ó documentos de origen que se refieran á la expedición, á fin de que los empleados de la Compañía puedan redactar los aforos con la debida exactitud y recta aplicación de la tarifa. Si la Compañía necesitara en casos especiales conservar el antecedente, podrá reclamar de la Aduana copia certificada. Cuando las Aduanas hayan de imponer á los receptores de bultos de tabacos multas reglamentarias por faltas indepen-

dientes de los actos de reconocimiento y aforo, lo advertirán á la Compañía á fin de que esta exija la justificación de haber sido satisfechas dichas penalidades, reteniéndose la entrega de los tabacos hasta que así se hubiese hecho.

Segunda. Si los tabacos viniesen consignados á la Compañía por consecuencia de pedidos que hubiese hecho la misma por encargo de algún particular, una vez despachados por la Aduana, en la forma antes expresada, procederá la dependencia de la Compañía que haya de aforarlos á examinar si los tabacos presentan señales exteriores de avería, y si no la tuviesen, los precintará y liquidará el adeudo, aplicando la partida correspondiente del Arancel, según la clase y procedencia de los tabacos, y además recargará en concepto de comisión, cuando se trate de tabacos torcidos ó cigarrillos puros, un 12 por 100 sobre la suma á que ascienda el valor originario de aquéllos en fábrica, según factura, mas la cantidad que importe el derecho de regalía; un 16 por 100 cuando lo que se trate de adeudar sean cigarrillos de cualquier clase procedente de Cuba, Puerto Rico, Filipinas ó Canarias; un 14 por 100 cuando sea picadura de las mismas procedencias, y un 25 por 100 cuando sean cigarrillos ó picadura del extranjero. Esta liquidación se remitirá con los tabacos al Representante ó Subalterno que tenga la Compañía en la localidad en que resida la persona á quien vengan destinados aquéllos, y cuando en ella no les hubiere, al que tenga su almacén más próximo, á no ser que ya hubiese hecho en el pedido designación especial del almacén en que había de verificarse la entrega, en cuyo caso se realizará en él. Si los tabacos presentan señales exteriores de avería, la oficina que deba despacharlos avisará desde luego á la persona á quien vengan destinados y además entablará en el acto la reclamación correspondiente para el abono de los perjuicios de aquélla ante quien corresponda.

Tercera. Cuando los tabacos vengan consignados á la Compañía por el fabricante ó por otra persona para entregarlos á individuos ó entidad determinada, las Aduanas procederán en la misma forma antes dicha; pero la dependencia de la Compañía encargada del despacho exigirá, antes de proceder al adeudo, que se le entregue una declaración firmada por

el remitente ó por las personas á quien vengan destinados los tabacos, en la que conste el precio originario en fábrica para hacer la liquidación del tanto por 100 de comisión correspondiente á los tabacos, con arreglo á lo establecido en la base anterior. Cuando el que remitiere los tabacos consignare en la carta aviso el valor de aquéllos, se considerará esta manifestación al igual de la declaración de que antes queda hecho mérito. Si se trata de tabacos de marcas y vitolas cuyos precios consten en los libros de precios corrientes, y exista conformidad entre lo declarado y lo que aparece en aquéllos, se procederá al adeudo, despacho y remisión como en el caso de la base anterior; pero si los tabacos fuesen de marca ó vitola cuyos precios no constaren en el libro de precios corrientes, se procederá á abrir alguna cajita de cada una de las clases que contenga la partida, y se verá si por su clase, forma y peso conforman con los de precio análogo de otras marcas conocidas, en cuyo caso se despacharán en la forma antes dicha.

En el caso en que existiere motivo racional para suponer que en la declaración se hubiese consignado precios inferiores á los corrientes de clases análogas, se liquidará la comisión tomando los precios que á juicio del encargado del despacho hubieran debido consignarse, y si el interesado no se conforma, se remitirán por lo menos una cajita de cada una de las clases cuyo precio se impugne á la Representación del Gobierno cerca de la Compañía, la cual, con vista del informe de la dependencia de la Compañía que hubiese realizado el despacho y de la reclamación interpuesta por el interesado, fallará sin ulterior recurso.

La interposición de recurso contra la liquidación que se hubiese hecho del importe de la comisión no entorpece el despacho y entrega de los tabacos si el reclamante se aviene á satisfacer la cantidad que resulte de la liquidación tal como la hubiere formado la oficina correspondiente, sin perjuicio de que, una vez fallada la reclamación, se le desuelva por la Compañía lo que proceda con arreglo á la decisión que recaiga. Sólo en el caso de que el interesado se negara á ingresar el importe de la liquidación se dejará pendiente la entrega y los tabacos en depósito, bajo la responsabilidad de sus dueños, en los almacenes de la Compañía

hasta que se resuelva la reclamación que se hubiese formulado.

Cuarta. Recibidos los tabacos, despachados y adeudados en el almacén en que el interesado deba recogerlos, de conformidad con lo establecido en la base segunda, el encargado de aquél notificará inmediatamente a la persona a la cual deba entregarse, recogiendo recibo de la notificación, para que dentro del preciso término de un mes, y en las horas de despacho del almacén, que se determinarán en la notificación, pase a recogerlos, y una vez que haya satisfecho el importe de la liquidación de los derechos de regalía y comisión, así como los gastos de exportación, seguro y demás que haya tenido el tabaco según factura, cuando proceda se hará cargo a su satisfacción de los tabacos, ó formulará las reclamaciones oportunas, así por faltas como por averías.

De unas y otras será responsable la Renta de Tabacos si se produjeron desde que la Campaña Arrendataria se hiciera cargo de los tabacos en el puerto ó frontera, y no procediera de vicio propio del género; pero si las cajitas ó paquetes en que vengan contenidos no mostrasen señal de haberse abierto, aun cuando no contuviesen el número de cigarros debido ó la cantidad de tabaco marcado, ó se encontrase el tabaco averiado, siempre que no apareciesen señales al exterior, ó cuando aun habiéndolas procediesen de vicio ó defecto del género, no se exigirá responsabilidad alguna a la Compañía.

En el caso en que, por no encontrar al destinatario de una partida de tabaco, en el domicilio que constase en su pedido ó en la carta aviso del remitente, no se le pudiera hacer la notificación anterior, así como cuando se recibiere una partida para persona cuyo domicilio no se indicara por el remitente, la notificación se hará por medio del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a que pertenezca el pueblo para el cual se hiciera el pedido ó en que por el remitente se dijese que vivía la persona a que habían de entregarse los tabacos, siendo los gastos de este anuncio de cuenta del interesado. Los dueños de los tabacos los retirarán de los almacenes de la Compañía en el preciso término de un mes, desde la fecha de la notificación ó publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; en la inteligencia de que pasado este tiempo quedarán los tabacos en beneficio de la Renta.

Quinta. Por cada despacho con destino a particulares se expedirá una guía que se entregará al dueño de los tabacos, en la cual se expresarán los números de los precintos que lleven las cajas ó paquetes que lo formen, y si el dueño de los tabacos necesitase otras guías para remesar ó conducir a otro sitio algunas cajas ó paquetes, podrá reclamarlas del Representante de la Compañía en la provincia en que resida, el cual se las expedirá con solo exhibir la correspondiente al despacho, expresar los números que lleven los precintos de los paquetes ó cajas que desee trasladar, y que éstos se hallen sin señal alguna de haber sido abiertos.

Y sexta. No se exigirá guía para el transporte de tabacos en el equipaje de los viajeros, siempre que las cajitas ó paquetes que los contengan lleven el precinto de la Compañía intacto y no presente señal alguna de haber sido abiertos.

Al mismo tiempo, S. M. ha tenido a bien disponer que las precedentes reglas empiecen a regir a los sesenta días de publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que el plazo de sesenta días fijado para que comiencen a regir sus disposiciones terminará el día 4 de Junio próximo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Junta provincial

### de Instrucción pública de Madrid

Los Maestros de las Escuelas públicas que a continuación se expresan, no han remitido la copia de las cuentas de material de sus escuelas correspondientes al ejercicio de 1895 a 96, según está prevenido en la regla 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, a pesar de haber sido reclamadas por circular de 20 de Enero último.

Por lo tanto esta Junta en sesión de 18 del corriente, ha acordado publicar la lista de los morosos exhortándoles a que cumplan esta obligación dentro del término de diez días.

Madrid a 24 de Mayo de 1897.—El Presidente, Peña Ramiro.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

*Relación de las Escuelas cuyos Maestros no han remitido las cuentas de material del ejercicio de 1895 96.*

#### PUEBLOS Y ESCUELAS

- Alamo.—Niñas.
- Alcobendas.—Niños y niñas.
- Alcorcón.—Niñas.
- Aldea del Fresno.—Mixta.
- Alpedrete.—Idem.
- Barajas y La Alameda.—Las tres.
- Becerril.—Niños y niñas.
- Belmonte.—Niñas.
- Berzosa.—Mixta.
- Berrueco.—Idem.
- Boadilla.—Niñas.
- Boalo.—Mixta.
- Braojos.—Idem.
- Brea.—Niños y niñas.
- Buitrago.—Niñas.
- Bustarviejo.—Idem.
- Cabanillas.—Mixta.
- La Cabrera.—Idem.
- Cadalso.—Niños y niñas.
- Camarma.—Idem.
- Campo Real.—Niños.
- Canillas.—Niñas.
- Carabanchel Bajo.—Niños.
- Carretera de Extremadura.—Mixta.
- Carabafia.—Niños y niñas.
- Cenicientos.—Niñas.
- Ciempozuelos.—Niños.
- Colmenarejo.—Mixta.
- Colmenar de Oreja.—Una de niños.
- Colmenar Viejo.—Una de niñas y la de párvulos.
- Collado Villalba.—Niños y niñas.
- Cubas.—Mixta.
- Chamartín y Tetuán.—Las tres escuelas.
- Chinchón.—Una de niñas.
- Chozas.—Mixta.
- Daganzo.—Niñas.
- Escorial.—Niñas.
- Estremera.—Niños y niñas.
- Fresnedillas.—Mixta.
- Fuencarral.—Las cuatro.

- Fuentidueña.—Niñas.
- Galapagar.—Niñas.
- Garganta.—Mixta.
- Gargantilla.—Idem.
- Grifón.—Mixta.
- Guadalix.—Niñas.
- Horcajo.—Niños y niñas.
- Humanes.—Mixtas.
- Leganés.—Una de niños y otra de niñas.
- Lozoyuela.—Niños y niñas.
- Mejorada.—Niñas.
- Montejo.—Niñas.
- Moraleja.—Mixta.
- Morata de Tajuña.—Una de niñas.
- Navacerrada.—Mixta.
- Navarredonda.—Idem.
- Navas del Rey.—Niños.
- Nuevo Baztán.—Mixta.
- La Olmeda.—Idem.
- Paracuellos.—Niños.
- Paredes de Buitrago.—Mixta.
- Parla.—Niños y niñas.
- Pinto.—Una de niños y las dos de niñas.
- Prádena.—Mixta.
- Puebla.—Idem.
- Quijorna.—Idem.
- Rascafría.—Niños y niñas.
- Redueña.—Niños.
- Rozas de Puerto Real.—Niños y niñas.
- San Fernando.—Niños.
- San Martín de la Vega.—Niños y niñas.
- San Martín de Valdeiglesias.—Una de niños y las dos de niñas.
- San Sebastián de los Reyes.—Niños.
- La Acebeda, (Santa María de la Alameda).—Mixta.
- Santorcaz.—Niños y niñas.
- Serrada.—Mixta.
- Serranillos.—Mixta.
- Somosierra.—Idem.
- Talamanca.—Niños y niñas.
- Titulcia.—Mixta.
- Torrelaguna.—Una de niños.
- Torremocha.—Mixta.
- Valdeavero.—Niños.
- Valdelaguna.—Niños y niñas.
- Valdemanco.—Mixta.
- Valdemaqueda.—Idem.
- Valdemorillo.—Niñas.
- Valdemoro.—Niños y párvulos.
- Valdeolmos.—Mixta.
- Valdepiélagos.—Idem.
- Valdetorres.—Niñas.
- Vellón.—Niños y niñas.
- Nueva Numancia.—Niños y niñas.
- Villa del Prado.—Las dos de niños.
- Villalvilla.—Niños y niñas.
- Villamarique.—Mixta.
- Villamantilla.—Niños y niñas.
- Villanueva de la Cañada.—Niños y niñas.
- Villar del Olmo.—Idem.
- Villarejo de Salvanes.—Una de niños y otra de niñas.
- Villaviciosa de Odón.—Niñas y niños.
- Zarzalejo.—Idem id.

## Ayuntamientos

### Madrid Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 29 del corriente, a las cuatro de la tarde, para el trámite del artículo 247 del reglamento provisional para la administración y exacción del impuesto de consumos.

Lo que se anuncia para conocimiento

del público, siendo esta segunda convocatoria, con arreglo a los artículos 104 y 110 de la ley Municipal y disposición final del reglamento de sesiones.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Alcobendas

En los días 30 del corriente mes, y 6 de Junio próximo, y horas de diez a doce de sus respectivas mañanas, tendrán efecto en la Casa Consistorial de esta villa para el próximo año de 1897 a 98, las subastas de los siguientes arbitrios.

	Pesetas.
Derechos de degüellos de la Casa	
Matadero.....	750
Idem de los puestos ambulancia.	200
Idem de la pesca del Río Jarama.....	50
Idem de las aguas sobrantes de la Fuente pública.....	25

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 18 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Gómez.

### Ajalvir

Aprobado por este Ayuntamiento el dictamen de la Comisión de Hacienda é informadas por el Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, las cuentas de ordenación y de caudales municipales del ejercicio de 1895 a 96.

Ajalvir 14 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Angel Revuelta.

### Camarma de Esteruelas

Formada la matrícula industrial en esta villa, para el ejercicio de 1897 a 98, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales ninguna será atendida.

Camarma 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel de López Marín.

También terminado, se expone en esta fecha, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1897 a 98, por término de quince días, en esta misma Secretaría, en donde los interesados pueden examinarle y proponer cuantas reclamaciones resulten, previniendo que pasado dicho plazo no será admisible ninguna.

Camarma de Esteruelas 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel de López Marín.

### Campo Real

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para el ejercicio económico de 1897 a 98.

Campo Real 19 de Mayo de 1897.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

### Cobeña

Por acuerdo de este Ayuntamiento el domingo 6 del próximo mes de Junio y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones del mismo, el arriendo en publica subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de este término para el año económico de 1897 a 98, bajo el pliego de condiciones que se vera en el acto y el cual esta de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cobeña 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

**Humanes de Madrid**  
 El día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en pública subasta el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes y sal, que corresponden á esta villa, para el venidero año económico de 1897 á 98, cuyo remate se verificará en las Casas Consistoriales de la misma, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 Humanes 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Jacinto Hernández.

**Pinilla del Valle**  
 Aprobado por la Superioridad el correspondiente pliego de condiciones, el día 30 del corriente mes, á las diez de su día, se verificará en la Casa de Ayuntamiento la subasta de los derechos de consumos correspondientes á esta villa para el año de 1897 á 98, con sujeción al pliego de subasta que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta.  
 Pinilla del Valle 13 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Alvaro Arribas

Se halla formado y puesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales correspondiente al año de 1897 á 1898, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo no será admitida ninguna.  
 Pinilla del Valle á 13 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Alvaro Arribas.

**San Lorenzo**  
 Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta Municipal de Asociados, durante el mes de Abril último.

**Día 7**  
 Se dió principio por la lectura del acta anterior y fué aprobada.  
 Se acordó autorizar á D. Luis Gonzaga de Frutos, para que en nombre y representación de este Municipio cobrè en la Tesorería de Hacienda de esta provincia diversas cantidades.  
 Se acordó dar traslado al Sr. Cura de esta Parroquia, de la Real orden autorizando la enajenación de unos terrenos para ensanche del Cementerio.  
 Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta durante el mes de Marzo y se acordó su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.  
 Fué aprobada la distribución mensual de fondos.  
 Se acordó acceder á lo solicitado por D. León Sánchez para instalar sillas en los paseos públicos de este Real sitio.

**Día 14**  
 Se dió principio por la lectura del acta de la anterior y fué aprobada,  
 Se acordó redactar el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de Consumos y ejercicio de 1897-98 y que ésta se verifique el día 16 de Mayo.  
 Se acordó la enajenación de la casa sita en este Real Sitio calle de la Escalerilla, núm. 3, con sujeción al pliego de condiciones.  
 Se dió cuenta del expediente instruído al mozo Juan Alvarez Román, y se acordó declararle prófugo.  
 Se dió cuenta del expediente instruído al mozo Lorenzo Hilario Villalba Patón, y se acordó declararle prófugo.  
 Se dió cuenta del expediente instruí-

do al mozo Antonio Eulogio Martín de la Mata, y se acordó declararle prófugo.  
 Se dió cuenta del expediente instruído al mozo Alvaro Balbina González Pascual, y se acordó declararle prófugo.  
 Se dió cuenta del expediente instruído al mozo Lorenzo Redondo y Arrastía, y se acordó declararle prófugo.  
 Se dió cuenta del expediente instruído al mozo Lorenzo Sánchez González, y se acordó declararle prófugo.  
 Se dió cuenta del expediente instruído al mozo Casiano Mateos Rodríguez, y se acordó declararle prófugo.  
 Se dió cuenta del expediente instruído al mozo Bartolomé Herranz Campos, y se acordó declararle prófugo.

**Día 21**  
 Se dió principio por la lectura del acta de la anterior y fué aprobada.  
 Se dió cuenta de los Sres. Concejales á quienes corresponde cesar en sus cargos.  
 Se acordó socorrer á dos vecinos pobres de esta localidad.  
 Se acordó admitir la dimisión que del cargo de Concejales presenta D. Antonio Quintana Fernández, haciendo constar el sentimiento que causa á la Corporación.  
 Idem id. del Concejal y Regidor Síndico, D. Pedro de Avila.  
 Se acordó la reparación de empedrados en las calles Floridablanca, Pozas y Rey, en vista de su mal estado.  
 Se acordó gratificar con 300 pesetas á los Músicos de Carabineros por los servicios prestados en los últimos festejos.

**Día 30**  
 Se dió principio por la lectura del acta del anterior y fué aprobada.  
 Se dió cuenta que el día 4 del actual, á las once de la mañana, se celebraría la subasta de la casa calle de la Escalerilla núm. 3, y se acordó nombrar una Comisión que presenciare el acto.  
 Se acordó designar los locales donde han de instalarse las Mesas Electorales para las Elecciones municipales.  
 Se acordó nombrar Regidor Síndico y Comisario de Alamedas, al Concejales D. Lino Martín Vara.  
 Se acordó no poder acceder á lo solicitado en una instancia suscripta por D. Antonio del Castillo.  
 Se acordó la reparación de varios paseos y Alamedas de este Real Sitio.

**JUNTA MUNICIPAL**  
**Día 2**  
 Se aprobó el acta de la anterior.  
 Fueron nombrados Médicos Titulares D. Luis Bernal y D. Félix Robles, con sujeción al contrato que se estipuló en este acto.  
 El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 12 del actual.  
 San Lorenzo 15 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Angel Montes.—El Secretario, Remigio Gómez.

**Torrejón de la Calzada**  
 Con la competente autorización de la Superioridad, el día 30 del mes actual y de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento, la subasta del arriendo durante el año económico de 1897 á 98, de los derechos y recargos de consumos, con la facultad de venta exclusiva de los líquidos, sal, carnes frescas y saladas, y á venta libre las demás especies sujetas al impuesto.  
 Los licitadores, se sujetaran en un to-

do á los tipos y reglas establecidas en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
 Torrejón de la Calzada 14 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

**Valdemorillo**  
 Por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el día 6 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, el arrendamiento á venta libre, de las especies de Consumos, sal y alcoholes de esta villa y su término, durante el año económico de 1897-98.  
 La citada subasta tendrá lugar de todos los ramos en conjunto, si hubiese postor, durante la primer hora, sin perjuicio de prorrogar, y caso de no haber postor, será por ramos separados, y se verificará por pujas á la llana.  
 El importe de los derechos y recargos autorizados, tipo de la subasta, es el siguiente:

	Ptas.	Cénis.
Cupo de consumos.....	6.900	
3 por 100 premio de cobranza.	207	
Recargo municipal del 100 por 100.	6.900	
Cupo por sal.....	1.003	50
3 por 100 de cobranza.....	30	10
Cupo de alcoholes.....	501	75
3 por 100 de cobranza.....	15	05
Recargo municipal del 100 por 100.....	501	75
<b>TOTAL tipo de subasta...</b>	<b>16.059</b>	<b>15</b>

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles, de nueve á doce de la mañana.  
 La fianza que habrá de ser el importe de tres mensualidades, de la cantidad en que se adjudique el remate, podrá presentarse en metálico, valores públicos ó fincas no hipotecadas.  
 Para tomar parte en la licitación, se consignará el importe del 2 por 100 del tipo de subasta, ó sean 321 pesetas 18 céntimos, en la Depositaria municipal ó en el mismo acto de la subasta, en poder del Depositario.  
 Valdemorillo 12 de Mayo de 1897.—El Alcalde interino, Atanasio Hernández.

**Providencias judiciales**  
**Audiencias provinciales**  
**MADRID**

**Sala de lo criminal.—Sección 2.ª=**  
 En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Eusebio Sánchez Devora, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de hoy señalando el día 5 de Junio próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á la sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Fermín Pardo García, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1897.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

**Juzgados de primera instancia**  
**CONGRESO**  
 Por el presente y en conformidad al artículo 31 de la ley del Juicio por jurados, se hace saber que el día 3 de Junio próximo, á las dos de su tarde, se procederá al sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial de este distrito y los seis mayores contribuyentes por industrial, para nombrar la Junta que ha de componer la selección de jurados.  
 Madrid 17 de Mayo de 1897.—V.º B.º= El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Secretario, Ezequiel Arizmendi.

**HOSPITAL**  
 D. Vicente Rodríguez Valdés y Campamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio González, que el día 3 de Agosto del año último, pasó por esta Corte procedente según dijo de Cadiz, en dirección á Santander, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en en causa que contra el mismo instruyo por contra bando de tabaco; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales también se ignora, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.  
 Madrid 8 de Mayo de 1897.—R. Valdés El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

**LATINA**  
 D. Luis Alvarez de Estrada, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Alvarado Justár, natural de Salamanca, hijo de Emilio y de Teresa, de unos treinta y cuatro años de edad, casado y vecino que fué de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por delito de estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.  
 Madrid 18 de Mayo de 1897.—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, L. Manuel Cobo Canalejas.

## UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 7 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños.

Madrid 20 de Mayo 1897.—V.º B.º—  
El Juez, Ponce de León.—Donato Toledo.

## NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas ocasionadas en los autos seguidos en este Juzgado, sobre juicio de abintestado de D. Agustín Farré y Cazola, vecino que fué de Madrid, y residente en Pozuelo de Alarcón, donde tuvo lugar su fallecimiento, se vende en pública subasta una posesión situada en el término municipal de dicho pueblo, de haber dos fanegas, en cuya superficie se halla edificada una pequeña casa, lindando á Oriente y Norte, con la vía férrea del Norte; Mediodía, posesión de la Sra. Marquesa de Villatoya, y Poniente, vereda de las Colmenas; su valor quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 7 de Junio próximo, á las diez de la mañana, previniéndose.

Primero. Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca que se enajena.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor de la misma.

Dado en Navalcarnero á 18 de Mayo de 1897.—Eladio Arnáiz.—Por mandato de su señoría, José de la Morena.

## REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Crisanto Posado Galban, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su Partido.

Por el presente edicto se cita y llama á una tal Socorro, amiga de Doña Guadalupe Larrosain Soler, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, la cual vende á temporadas en la villa y Corte de Madrid, y que en uno de los primeros días del mes de Noviembre último, estuvo en la calle de Serrano, número 26, piso cuarto, habitación de la Doña Guadalupe Larrosain Soler, á visitar á ésta como amiga suya; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor para evacuar la cita que de ella hace Vicente Uniza Cuende, marido de la Doña Guadalupe, en la causa que contra él y otros se sigue por falsedad en documento público y estafa, ó manifieste cual sea su actual domicilio ó residencia,

á fin de evacuar dicha cita por medio de despacho ó exhorto.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 14 de Mayo de 1897.—Crisanto Posada.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes.

## ZARAGOZA

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente, se cita, llama y emplaza, á Pablo Sanz Escribano, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintidós años de edad, quincallero ambulante, natural de Madrid, y vecino de esta capital, con domicilio en la calle de las Arenas, núm. 43, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de hacerle cierta notificación en la causa pendiente contra el mismo y otros sobre, sustracción de una cartera; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Así mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Pablo Sanz Escribano, conduciéndole á las Cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 8 de Mayo de 1897.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

## JUNTA DE PATRONOS

del Hospital Hidrológico de Carlos III en Trillo

*Beneficencia general.—Temporada de baños.*

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, esta Junta de Patronos, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha creído oportuno consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en Establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, será presentado ante el Médico-Director por los interesados al tiempo de ser reconocidos y contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad del paciente; tiempo que viene padeciéndola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo titular inscrito en su padrón ó lista respectiva como *pobre de solemnidad para la existencia gratuita*.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero*, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. *Segundo*, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia *gratuita* de Beneficencia municipal. *Tercero*, si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación,

informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de hallarse asistido en el Establecimiento como pobre.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquellos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las procedentes disposiciones, además de insertarse en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación apareciesen datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 18 de Mayo de 1897.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal Secretario general, Manuel María Vallés.

## Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

En el día 21 de Junio próximo venidero á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en el despacho del Sr. Administrador, la subasta pública para la adquisición de 4.000 hectolitros de carbón de brezo que se consideran necesarios para los labores, durante los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 22 de Mayo de 1897.—El Administrador, Manuel G. Llanos.

## Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones

aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 4.000 hectolitros de carbón de brezo con destino á dicha Fábrica y el número que sobre estos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar en la misma cada hectolitros de carbón de brezo de las circunstancias que se expresan en el referido pliego el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de..., pesetas..., céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

En el día 21 de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en el despacho del Sr. Administrador, la subasta pública para la adquisición de 700.000 kilogramos de carbón de cok, que se consideran necesarios para los labores durante los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899-900.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 22 de Mayo de 1897.—El Administrador, Manuel G. Llana.

## Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 700.000 kilogramos de carbón de cok con destino á dicha Fábrica y el número que sobre estos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de cok en las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de... céntimos... milésimas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 370.950 y 372.053, expedidos por este Establecimiento en 31 de Julio y 4 de Septiembre de 1896, respectivamente, á favor de D. Francisco López Sagredo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos anulando los primitivos y quedando el Baneo exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Mayo de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 69.